

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, y en observancia de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, se pone en conocimiento del público el proyecto de decreto, con el fin de recibir observaciones, comentarios y aportes de los interesados. Las comunicaciones deberán remitirse al correo electrónico juridica@sibate-cundinamarca.gov.co.

El presente proyecto de decreto permanecerá publicado desde el día 02 y hasta el 16 de marzo del 2026. Para su análisis y consideración.

PROYECTO DE DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE PROHÍBE EL SOBREVUELO DE AERONAVES NO TRIPULADAS "DRONES" SOBRE EL ESPACIO AÉREO EN ALGUNAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE SIBATE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SIBATE

En el ejercicio de las facultades legales y constitucionales, en especial las que confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, artículo 91 literal B modificado por el artículo 29 de la ley 1551 y el artículo 199 de la ley 1801 de 2016; Resolución No. 04201 del 27 de diciembre del 2018 adopta el RAC 100 operación del sistema de aeronaves no tripuladas y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como primera autoridad del municipio conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere alterado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, cuando se amerite su restricción. Para proteger el interés público, la seguridad municipal, el orden público, o los derechos y libertades de las demás personas y las garantías de seguridad en el municipio, acordes con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribuciones de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la república.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley. Las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la república, o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. Los Gobernadores y alcaldes deberán atender de



manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público y las posibles violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

Que de conformidad con el decreto 198 de la ley 1801 de 2016 son autoridades de policía entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores, y los Alcaldes Distritales y municipales.

Que de conformidad con los articulo 201 y 205 de la ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de república, en relación con el mantenimiento y establecimiento de la convivencia.

Que según las Reglas Generales de Vuelo y de Operación contenidas en el documento RAC 100, que tienen las operaciones drones en Colombia y que debes tener en cuenta para no infringir mandatos de la Aero civil al volar en el cielo colombiano y donde se establecen algunas restricciones para la operación de estos equipos así:

“100.315 restricciones para operación UAS en la categoría abierta

- a. *Una UA en la categoría abierta no podrá operar:*
 1. *En una zona prohibida;*
 2. *En una zona restringida;*
 3. *En una zona peligrosa;*
 4. *En una zona de entrenamiento;*
 5. *En una zona de no vuelo de dron - ZNVD; (aeropuertos, instalaciones militares,*
 6. *En un área de operación BVLOS; Con fines comerciales o de lucro;*
 7. *Para la realización de actividades de transporte;*
 8. *Para arrojar objetos (sólidos o líquidos) desde el aire;*
 9. *Para realizar vuelos de instrucción;*
 10. *Para realizar operaciones tipo enjambre;*
 11. *Dentro de un radio de 2 kilómetros (1,08 millas náuticas) alrededor de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República;*
 12. *A menos de 2 kilómetros (1,08 millas náuticas) de distancia horizontal medidos desde el perímetro de bases militares o de policía, cárceles e infraestructura crítica del país;*
 - a. *En un aeródromo y/o dentro de un radio de 9 kilómetros (4,8 millas náuticas) medidos desde el punto de referencia del aeródromo (ARP)*
 - b. *En un helipuerto y/o dentro de un radio de 3 kilómetros (1,6 millas náuticas) medidos desde el punto de referencia del helipuerto (ARH).*

Que dentro de la jurisdicción del municipio de Sibaté, se encuentran la Estación de Policía, la Alcaldía Municipal, los Juzgados Promiscuos Municipales, La fiscalía general de la nación, La Registraduría Municipal, Instituciones educativas públicas y privadas; urbanas y rurales; Base Militar FEXAR INDUMIL; La Industria Militar INDUMIL; La Escuela de Suboficiales y nivel ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada (ESJIM), las cuales deben ser protegidas por el tipo de actividad que cada una desempeña, teniendo en cuenta las amenazas que se vienen presentando a nivel nacional por parte de grupos al margen de la ley en contra de algunas de estas entidades y por tanto se restringirá el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas “DRONES” sobre el espacio aéreo en la jurisdicción del municipio de Sibaté, salvo que exista el correspondiente permiso, expedido por la autoridad Municipal.

Que el alcalde como primera autoridad en el municipio es responsable de mantener el orden, la tranquilidad y en especial para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento si fuere el caso, aplicar las medidas preventivas y restrictivas conforme al artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que, por solicitud expresa de la Fuerza Pública, integrada por el Ejército Nacional de Colombia y la Policía Nacional de Colombia, formulada en el marco del Consejo de



Seguridad celebrado el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se requirió a la Administración Municipal la expedición de disposiciones normativas orientadas a restringir y regular el uso de aeronaves no tripuladas (drones) dentro de la jurisdicción del Municipio, con el propósito de prevenir la ocurrencia de conductas que puedan atentar contra la vida, integridad y seguridad de las personas que residen, estudian, laboran o transitan en el territorio municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Sibaté Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO 1. PROHÍBASE: El sobrevuelo de aeronaves no tripuladas "DRONES" se restringirá sobre el espacio aéreo en la jurisdicción del municipio de Sibaté; (Alcaldía Municipal, Casa de la Justicia, casa de la Cultura, Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, Empresas Públicas Municipales); Estación de Policía, centro de Salud Urbano, Puesto de Salud Pablo Neruda, Juzgados Promiscuos Municipales, La fiscalía general de la nación, La Registraduría Municipal, Instituciones educativas públicas y privadas; urbanas y rurales; Base Militar FEXAR INDUMIL; La Industria Militar INDUMIL; La Escuela de Suboficiales y nivel ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada (ESJIM).

ARTÍCULO 2. SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad Convivencia Ciudadana y demás normas pertinentes y concordantes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todos los demás que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de Sibaté Cundinamarca, a los ~~XXXXX~~ de dos mil veintiséis (2026).

~~LUIS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ~~
~~ALCALDE MUNICIPAL~~

Funcionario Público	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Saadia Consuelo Velásquez Castañeda	Fredy Yesid Jiménez González	Luis Manuel González Ramírez
Cargo	Jefe de oficina jurídica	Secretario de Gobierno y P.C.	Alcalde Municipal
Fecha	Marzo del 2026		

